República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN NÚMERO. 07413-10-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, la Ordenanza 072 de 27 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 298 de la Carta Política establece: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

El artículo 113 de la Carta Magna señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

La ley 80 de 1993 en su artículo 1° establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*

El artículo 95 ibídem, establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar` el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercido de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Continuación Resolución No. 07413-10-2024

El literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Una de las funciones básicas del Departamento, es garantizar la transitabilidad de los habitantes y sus productos por las redes viales del Departamento y mantener la permanencia de la conectividad terrestre entre los centros urbanos y los diferentes lugares rurales ubicados en los diversos sitios de la geografía caucana. Sin embargo, parte de la infraestructura vial del departamento del Cauca se encuentra actualmente con una capa de recebo. Lo que conlleva a que el mantenimiento y/o mejoramiento y/o atención de emergencias sea constante, así como también han presentado emergencias viales en temporada de lluvias lo que hace que las condiciones de servicio no sean adecuadas, se presente una menor eficiencia y mayor tiempo de recorrido, algunas de las vías y carreteras tanta de segundo como de tercer orden presentan deterioro en su estructura, existen vías que necesitan mantenimiento principalmente para que la comunidad pueda sacar sus productos a comercializar y pueda acceder oportunamente a los servicios de salud, educación y sociales.

Bajo la Ley 105 de 1993 por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, se establece parámetros para el sector transporte y su infraestructura en cabeza del Ministerio de Transporte.

En el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, establece: *"Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".*

Es por lo anteriormente expuesto, que en la Ley 715 de 2001, artículo 74 numeral 8, se establece como función de los departamentos adelantar la construcción y conservación de los componentes de la infraestructura de transporte que corresponda.

El Municipio de Paez - Cauca ha sido afectado por la temporada de lluvias del año 2021, 2022, 2023 y la primera temporada de lluvias del 2024 con incidencia del fenómeno de la niña, y requiere de maquinaria amarilla para atender los puntos críticos viales afectados por dicha temporada.

No obstante, el Municipio de Paez - Cauca, ha adelantado acciones de planificación, ejecución y mantenimiento de la red vial afectada por la temporada de ola invernal con incidencia del fenómeno de la niña, que está a su cargo. Con el firme propósito de avanzar a un mayor desarrollo de bienestar social, económico e institucional de toda la comunidad. En ese sentido, la administración municipal apunta a proyectos de obra de infraestructura vial como una alternativa de desarrollo y crecimiento económico.

El artículo 76 de la misma Ley se establece como función de los municipios el construir y conservar la infraestructura municipal, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad

07413-10-2024

Continuación Resolución No.

del municipio, como a su vez las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente, como también el identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y el desarrollo de alternativas viables.

La Oficina Asesora la Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de protección, sistémico, de concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, así como a los principios de eficiencia y eficacia, requiere atender de manera oportuna a las personas que pudieran resultar afectadas dentro del departamento del Cauca, por aquellos fenómenos asociados a las situaciones climatológicas, o del cambio climático como a los que se sucedan como resultado de las acciones no intencionales de las personas.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" en la que estableció que en cumplimiento de la responsabilidad que constitucionalmente tienen las autoridades, éstas deben desarrollar y ejecutar los procesos de gestión de riesgo el cual debe contener los componentes de i) conocimiento del riesgo, ii) reducción del riesgo y iii) manejo se desastres.

La política pública en materia de gestión de riesgos contenida en la Ley 1523 de 2012, establece entre otros principios el de la acción sistémica que se desarrolla bajo dos perspectivas; por un lado, el de la actuación coordinada entre las autoridades estatales y particulares y por otra la operación de integración tanto sectorial como territorial que se debe tener en cuenta para abordar la ejecución de cualquiera de los tres componentes anteriormente mencionados.

No menos importante resulta la mención que se haga del principio de la subsidiariedad positiva que, *"impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Uno de los objetivos de la Gobernación del Cauca es apoyar a través de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, la atención subsidiaria y concurrente de las emergencias ocurridas a lo largo de los 42 municipios del Departamento del Cauca entre los que se encuentra el Municipio de Paez, por lo cual a su vez le asiste garantizar el mantenimiento periódico de la red vial a su cargo, así como el mejoramiento y la remoción de derrumbes que ocasionan emergencias y de la rehabilitación de los puntos críticos afectados por los fenómenos naturales en el sector vial.

Considerando que, para el Departamento del Cauca, es fundamental llevar a cabo intervenciones que mejoren la transitabilidad y la calidad de vida de la población en general, se formuló el proyecto de Inversión denominado "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN No. 2023003190046, en el marco del cual se determinó su financiación con recursos propios del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Cauca por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** este valor se encuentra soportado mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal N°4591 del 20 de septiembre de 2024 por el mismo valor.

El proyecto mencionado se encuentra enmarcado en el plan de Desarrollo Departamental, conforme a la certificación de armonización estratégica del proyecto "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADA POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual fue viabilizado el 31 de mayo de 2023 enmarcado en el Plan Departamental de Desarrollo "42 MOTIVOS PARA AVANZAR 2020- 2023" e identificado con código BPIN: 2023003190046, y que a partir del 24 de junio del 2024, continuará su ejecución alineados los niveles estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "La Fuerza del Pueblo", aprobado mediante Ordenanza 023 del 12 de junio de 2024.

Es por ello que el Departamento del Cauca en concurrencia y subsidiariedad con el Municipio de Paez — Cauca, en aplicación de los articulo 209 y 288 de la Constitución Política, así como la disposición prevista en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, han convenido suscribir un Contrato Interadministrativo para ejecutar el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PAEZ (CAUCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.2, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**". CON CÓDIGO BPIN 2023003190046, permitiendo continuar con el desarrollo de los fines de la entidad, razón por la cual, consideramos se encuentra suficientemente justificado la suscripción del convenio y los procesos contractuales que de él se derivan por parte del Departamento, además de contar con los recursos económicos necesarios.

Al respecto, la Ley 1150 de 2007 *"por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, establece en su artículo 2, numeral 4 literal (c) *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos"* una, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082*n* de 2015 que establece" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1. **La causal que invoca para contratar directamente:** La causal de contratación directa que se invoca y se justifica conforme las razones antes expuestas, es la prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 referente a los contratos interadministrativos, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. **El objeto del contrato es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PAEZ (CAUCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.2, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".**

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:** conforme el presupuesto del proyecto "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN 2023003190046, el valor total del presente convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** correspondientes a recursos propios del departamento del Cauca con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°4591 del 20 de septiembre de 2024, transferidos al Municipio de Paez - Cauca conforme las condiciones de desembolso que sean previstas en los estudios previos y el convenio interadministrativo a suscribirse.

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** Podrán ser consultados en la página www.contratos.gov.co y físicamente en la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Departamento, ubicada en la calle 5 N° 9-26, Edificio de la antigua Contraloría.

A su vez; el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del mismo texto normativo estipula que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El Municipio de Paez - Cauca como ejecutor, cuenta con la infraestructura técnica, financiera, jurídica, contable y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que se deriven del convenio interadministrativo.

Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual en el presente convenio se constituye en la inclusión social y la disminución de los problemas de conectividad y transporte, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados.

Por lo anterior, en virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración del convenio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento Del Cauca y el Municipio de Paez – Cauca, de conformidad a las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PAEZ (CAUCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.2, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".** CON CÓDIGO BPIN 2023003190046.

Continuación Resolución No. 07413-10-2024

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** correspondientes a recursos propios del departamento del Cauca con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°4591 del 20 de septiembre de 2024

ARTICULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en la Oficina Asesora la Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca ubicada en la Calle 5 N° 9-26, Edificio de la antigua Contraloría y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 02 OCT 2024

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Proyectó: Andres Felipe Barrera - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Adriana Martínez Pelarza – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Andres Bernal - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Jenny A. Meneses Muñoz – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Wiesner Cortes Mina. – Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo